

22 SEP. 2016

Data

EIXIDA NÚM.

HORA

111377

ASOCIACIONES

**ASUNTO: NOTIFICACION MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN/ FEDERACION
"ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL SEGON MOLI Y CLUB DE PERSONAS
MAYORES DEL SEGON MOLI"**

ANTONIO CRUZ RUS

**"ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL SEGON MOLI
Y CLUB DE PERSONAS MAYORES DEL SEGON MOLI"**

**CL ANTONIO PRADES SAFONT, Nº 35
12004-CASTELLÓ DE LA PLANA**

En el día de la fecha esta Dirección General ha dictado la siguiente Resolución:

"Visto el expediente instruido a instancia de la Asociación denominada **"ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL SEGON MOLI Y CLUB DE PERSONAS MAYORES DEL SEGON MOLI"** de **CASTELLÓ DE LA PLANA**, para la modificación de sus Estatutos, inscrita con el número **CV-01-054319-CS** de la Sección 1ª del Registro Autonómico de Asociaciones, unidad Territorial de Castellón.

Antecedentes de hecho

Primero. La modificación se ha llevado a cabo siguiendo y respetando todas las previsiones legales y estatutarias aplicables, todo ello según consta en la certificación del Acta de la reunión extraordinaria de la Asamblea General de fecha **9 de agosto de 2016**, expedida por el secretario/a de la entidad con el Vº.Bº. del presidente/a en la que queda acreditado que la misma se denomina **"ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL SEGON MOLI Y CLUB DE PERSONAS MAYORES DEL SEGON MOLI"**, así como cuál es su actual domicilio social, sito en **CL JOSÉ MALLÉN TARANCÓN, 4 12004 CASTELLÓ DE LA PLANA.**

Fundamentos de Derecho

I.- Ostenta la competencia para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada la Dirección General de Justicia, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, en relación con la Resolución de 28 de febrero de 2013, del Director General de Justicia, por la que se delega la firma, en las Direcciones Territoriales.

II. El artículo 22 de la Constitución reconoce el derecho de asociación, el artículo 49.1.23 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana reconoce competencia exclusiva a la Generalitat Valenciana sobre fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico-asistencial y similares que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad, el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación establece los requisitos para proceder a la modificación de los Estatutos y el artículo 28.2 b del mismo texto legal regula la documentación que debe depositarse en los Registros de asociaciones a los mismos efectos de su modificación.

Por todo ello, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Inscribir la modificación de los Estatutos de la Asociación denominada **“ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL SEGON MOLI Y CLUB DE PERSONAS MAYORES DEL SEGON MOLI”**.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan instar cualquier otra vía que estimen conveniente”.

Lo que con remisión de la Certificación del Acta y los Estatutos, notifico a Vd. para su conocimiento y el de la entidad que preside.

Castellón, a 21 de septiembre de 2016
LA JEFA DE SECCIÓN DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA




María Ángeles García Seva

ESTATUTOS

*“Asociación Jubilados y Pensionistas del
Segon Moli y Club de Personas Mayores
del Segon Moli”*

Castelló de la Plana a 09 de agosto de 2016

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 0º Declaración Institucional:

La presente Asociación, de acuerdo con las nuevas tendencias, Declara que aúna en ella las antiguas y nuevas denominaciones relacionadas con la Gente Mayor a la cual van dirigidos todos nuestros esfuerzos.

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada “Asociación Jubilados y Pensionistas del Segon Moli y Club de Personas Mayores del Segon Moli”, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece (Provisionalmente) en la calle José Mallén Tarancón, 4; código postal 12004-Castelló de la Plana

La Asociación desarrollará sus actividades en todo el ámbito local, sin menos cabo de las acciones que a nivel provincial o autonómico pueda desarrollar en cumplimiento de los objetivos estipulados en los presentes Estatutos. Tendrá una duración indefinida y solo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, o por las causas previstas por las leyes actuales.

Art. 4º Fines y Objetivos

Constituyen los fines de la Asociación:

-Desarrollar de actividades para Contribuir al envejecimiento activo de la Gente Mayor.



- Estas actividades podrán ser de tipo Lúdico, Culturales gastronómicas y recreativas.
- Promoción y mejoramiento de nuestro ámbito urbano relacionado con las necesidades de los Mayores.
- Cooperación con otras Entidades culturales y de Mayores nuestro entorno y de otros lugares.
- Cualquier otro que acuerden l@s componentes de nuestra Asociación.
- Realizar intercambios de carácter general con la ciudad o ciudades hermanadas con Castelló de la Plana en el ámbito del Mayor.
- Impulsar diversas iniciativas destinadas a mejorar la situación social y personal de nuestros mayores, mejorar su calidad de vida y promover en definitiva su bienestar.
- Desarrollar actividades de tiempo libre, de carácter recreativo y educativo, destinadas al colectivo de personas mayores de la ciudad de Castelló, con la finalidad de favorecer su participación e integración en todos los ámbitos de la vida comunitaria.

Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Actividades de ocio y tiempo libre.
- Actividades que fomenten la ocupación productiva del tiempo libre, la participación social y la mejora de la calidad de vida de las personas mayores.
- Recogida opiniones e iniciativas de la Gente Mayor.
- Reuniones informativas y formativas.
- Concursos culturales, juegos de mesa y baile para la Gente mayor.
- Actividades deportivas de acuerdo con la edad.
- Actividades de convivencia vecinal.
- Realizar viajes y visitas lúdico-recreativas para la Gente mayor.
- Cualquier otra que decidan l@s asociad@s.

.....

CAPITULO II.- DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho que estén de acuerdo con estos Estatutos.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7º Derechos de las Personas Asociadas

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible tener 60 años ó más, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A consultar los libros de la Asociación.
- f) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

Art. 8º Deberes de las Personas Asociadas

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.

Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados y asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, generalmente en diciembre, siempre que la convoque el Presidente/a o la mitad más 1 de los miembros de la Junta directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez (10%) por ciento de personas asociadas, según el art. 37 de la Ley 14/2008.

Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o internet. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el **President@** y el **Secretari@** de la misma.

El **Secretari@** redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar quince (15 minutos) después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de una misma familia de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.

- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, si las hubiere.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de federaciones, (confederaciones) o de integración en ellas.
 - Solicitud de la declaración de utilidad pública.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA, formada por el President@, Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@, y 3 vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: tener 60 años de edad o más de 60, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de President@, Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@, y 3 vocales; los candidat@s que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@ y 3 Vocales deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de 4(cuatro) años y no podrán ser elegidos más de dos mandatos consecutivos para el mismo cargo.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.
- e) Una moción de censura solicitada por la mitad mas uno de los miembros de la Asociación.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la



- Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
 - f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
 - j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el President@ o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a cuatro meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de President@ Vicepresident@ y Secretari@-Tesorer@.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por



causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 19º El President@

El President@ de la Asociación también será President@ del órgano de representación.

Son propias del President@, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al President@ lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresident@, Secretari@-Tesorer@ o el un vocal del órgano de representación.

Art. 19 (bis) el Vicepresident@

El Vicepresident@ sustituirá al President@ en ausencia de éste.

Art. 20º El Secretari@-Tesorer@

El Secretari@-Tesorer@ debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados. También tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los

recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el President@.

CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 21º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en **1€ (un euro)**.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las subvenciones oficiales o particulares.
- b) De donaciones, herencias o/y legados.
- c) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 22º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 23º Cuotas

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado a 30 de noviembre de cada año.

Art. 24º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas (por necesidades de su actividad) en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del President@, Vicepresident@ y del Secretari@-Tesorer@.

Para poder disponer de fondos, serán necesarias dos firmas, la del Secretari@-Tesorer@ y la del President@ o del Vicepresident@ y siempre será necesaria la firma del President@.



CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 25º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 26º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destina directamente a una O.N.G.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

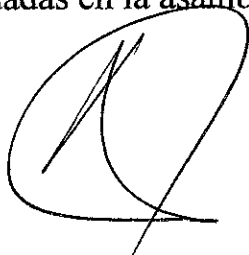
CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 27º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

En Castelló de la Plana a 06 de agosto de 2.016

D. Domingo Gimenez Renau, en calidad de Secretario-Tesorero de la Asociación, Asociación Jubilados y Pensionistas del Segon Moli y Club de Personas Mayores del Segon Moli, CERTIFICO que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las disposiciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 09 de agosto de 2016:



Fdo. Presidente de la Asociación
Antonio Cruz



Fdo. Secretario-tesorero
Domingo Giménez

DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN JUBILADOS Y PENSIONISTAS DEL SEGON MOLI Y CLUB DE PERSONAS MAYORES DEL SEGON MOLI de CASTELLÓN inscrita en la Sección 1ª con el n.º CV-01-054319-CS del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Castellon, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 21/09/2016

Castellón, 21 de septiembre de 2016

LA JEFA DE SECCION DE
GESTION ADMINISTRATIVA




Mª Angeles Garcia Seva

**RELACION COMPONENTES DEL ORGANO
DE GOBIERNO (*)**

President@:

D/.Antonio Cruz Rus.....
Vecino/a de .Castelló de la Plana.
C/ Antonio Prades Safont,35.....C.P.12.004 ..
Telf. ..699980814
D.N.I .Nº: 39827863M

Firma

Vicepresident@

D. Emilio Agulleiro Moreno
Vecino de Castelló de la Plana
C/José Mallén Tarancón,4.....C.P. 12004
Telf: 620160518
D.N.I. Nº: 73366029P

Firma.....

Secretari@, Tesorer@:

D/.Domingo Jiménez Renau..
Vecino/a de .Castelló de la Plana..
C/ .Antonio Prades Safont,31.....C.P.12.004...
Telf. .606871231.
D.N.I .Nº: 18900026-Y

Firma

Vocal:

D/ .Tomás Beltrán Forés.....
Vecino/a de .Castelló de la Plana.....
C/ Pintor Carbó BQ-1-Esc-2Pis 12 Puer 47.....C.P.12.003.
Telf. .657505427
D.N.I .Nº:18846376-S

Firma

Vocal:

D Luciano ArmidiMenozzi..
Vecino/a de .Castelló de la Plana.....
C/ .José mallén Tarancón,26...C.P.12.004.
Telf. .656935274
D.N.I .Nº:X0011300F

Firma

Vocal:

Dª Maria Luisa Giner Parra..
Vecino/a de .Castelló de la Plana.....
C/ .Villavieja s/n Parque Lidón Blq 4 P-11-B...C.P.12.004.
Telf. .678878461
D.N.I .Nº:73936693L

Firma